

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/36ExtU/2011

Minuta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 12 de enero de 2011, que corresponde a la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente del 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Orden del día

- 1. Lista de asistencia
- 2. Lectura y aprobación del orden del día
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Enrique Peña Nieto ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/122/2010 y su acumulado SCG/PE/EPN/CG/124/2010.
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Primero Coahuila el diez de enero de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEPCC/CG/001/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 12 de enero del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Consejeros Electorales, así como el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

7



Políticos, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Habiendo quórum legal solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Indicó que los temas agendados en el orden del día eran el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional y el licenciado Enrique Peña Nieto, ante el Consejo General de este Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente 122 y su acumulado 124/2010, y el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Primero Coahuila, el 10 de enero de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente 1/2011; lo puso a consideración.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: No habiendo intervenciones, solicitó a la Secretaria Técnica que lo sometiera a votación.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Señaló el siguiente punto del orden del día, y explicó que el 3 de diciembre del año 2010, se había recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual promovía una queja por la difusión de promocionales en radio y televisión que, a juicio del quejoso, empleaban expresiones que denigraban a las instituciones del Estado de México, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad y a la imagen y fama pública del propio partido denunciante; leyó el contenido del promocional denunciado: "El Estado de México tiene el primer lugar en robo de vehículos a nivel nacional, número uno en desempleo durante el primer trimestre de este año; 7 millones de mexiquenses en pobreza patrimonial; segundo lugar en secuestro y extorsión. Enrique Peña Nieto tiene miedo a la unidad partidista. Estamos hasta el copete. PRD, Estado de México".





Expresó que mediante acuerdo del mismo 3 de diciembre, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General, había puesto a consideración de la Comisión la solicitud de adoptar medidas cautelares, proponiendo su negativa, toda vez que a consideración de la Secretaría, el contenido del promocional transmitido no contenía expresiones cuyo significado denigrara la imagen del gobierno del Estado de México y del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad; el 6 de diciembre siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó declarar procedente la solicitud de medidas cautelares y ordenó la modificación inmediata del promocional de mérito; el 10 de diciembre se interpuso un medio de impugnación en contra de la Comisión y del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en relación a la radicación de la queja.

Continuó explicando que el 16 de diciembre, el ciudadano Enrique Peña Nieto presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, una queja en contra del spot de mérito, por considerar que presentaba un contenido denigratorio en perjuicio de su persona y el 24 de diciembre la Sala Superior resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Acción Nacional y ordenó revocar el acuerdo del 3 de diciembre, emitido por el Secretario Ejecutivo, por el que tenía por radicada la queja, así como revocar el acuerdo del 3 de diciembre por el que dio vista a esta Comisión para que se pronunciara sobre la procedencia de medidas cautelares y el acuerdo del 6 de diciembre, emitido por la Comisión para declarar la procedencia de las medidas cautelares.

Finalmente, refirió que el 6 de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo decretó la acumulación de las quejas promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y por el ciudadano Enrique Peña Nieto, y una vez que el Secretario Ejecutivo cumplió con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, presenta a consideración de la Comisión un Proyecto de Acuerdo en el que propone negar las medidas cautelares solicitadas, ya que desde su perspectiva, el promocional denunciado no contiene expresiones cuyo significado denigre la imagen del Estado de México y del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, como militante distinguido del instituto político denunciante.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó a la Directora Jurídica si deseaba agregar algo a la presentación que había hecho la Secretaria Técnica.

Mtra. Rosa María Cano: Comentó que la resolución de la Sala Superior creaba precedente en cuanto al trámite de los procedimientos, porque lo que se hacía era una radicación, luego las diligencias, las cautelares y después venía el auto admisorio y empezaban a correr los términos del procedimiento, pero con esta resolución lo que se estará haciendo para efecto de cuidar el punto sería admitir, si hay cautelares se decretan y reservar el emplazamiento si hay necesidad de





hacer diligencias de investigación, lo cual modifica un tanto el procedimiento como se había estado actuando.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que se trata del promocional de "Estamos hasta el copete", como se le ha llamado de forma coloquial, y la primera vez que se presentó a la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Ejecutiva reflexionó que no había motivo para conceder la medida cautelar, dado que las expresiones contenidas en el spot no generaban un esquema de denigración, pero al mismo tiempo, el proyecto de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva consideraba que se había atendido una reflexión en el sentido de que los partidos políticos sí tenían capacidad para presentar quejas en nombre de sus militantes; el Tribunal Electoral, al conocer el medio de impugnación decidió revocar los acuerdos, pero lo hizo, primero, al considerar que la queja debe ser admitida antes de dar el turno respectivo para en su caso dictar o no las medidas cautelares.

Expresó que la Directora Jurídica había mencionado la preocupación que había con relación a este tema, que debía ser deliberado porque tenía una implicación directa en los plazos que se tienen para el desahogo de los procedimientos especiales sancionadores, pero con un detalle adicional, porque al atenderlos de manera estricta en los cinco días establecidos en el Código, la Secretaría Ejecutiva tendría complicaciones para desahogar las diligencias que se tienen que realizar porque implican citatorios y revisiones de diversos asuntos, lo cual será motivo de deliberación de la nueva Comisión de Quejas y Denuncias con la Dirección Jurídica, y quizá también del grupo de los Consejeros con la propia Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica.

Respecto de la personería para la presentación de las quejas, señaló que el Tribunal ha establecido tres escenarios diferentes: En una primera situación ha dicho que los partidos políticos no tienen legitimación para presentar quejas en nombre de sus militantes, a título directo de sus propios militantes y por ese lado declaró fundado el medio de impugnación, pero después el Tribunal estableció una segunda modalidad, en la que dice que puede haber alguna situación que sin mencionar de manera directa al partido puede afectar intereses del partido, y en este caso el partido tiene derecho a la presentación de la solicitud de la medida cautelar; por otro lado, el Tribunal también dijo: "Sin embargo, cuando una determinada propaganda contiene expresiones que prima facie, es decir, a primera vista puedan resultar denigrantes o calumniosas de las personas que ejercen funciones de gobierno, los partidos por sí mismos, en representación de un interés general pueden presentar las denuncias correspondientes"; dicho de otra manera, hay una línea divisoria tenue entre no aceptar la presentación de la queja en nombre de un militante, pero en aquellos casos de militantes que ejerzan



funciones de gobierno, está diciendo que sí se puede, está expreso en la sentencia y, en rigor, por esta segunda consideración, le dio personalidad al PRI para la presentación de la queja.

Puntualizó que, atendiendo la instrucción del Tribunal, en el sentido de que se dictara el acuerdo admisorio, que es la parte central de la revocación del Tribunal, se debía enviar el turno de nuevo a la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Secretaría Ejecutiva era consistente con su primer criterio, en el sentido de no proponer la adopción de la medida cautelar, por considerar lo mismo que había dicho en la primera ocasión; hay un elemento adicional, y es que los spots se volvieron a colocar al aire, porque eso dijo el Tribunal, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos tuvo que activar la puesta al aire del spot; puso el proyecto de acuerdo a consideración de los Consejeros.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Con el ánimo de ser muy breve, indicó que entregaría sus argumentos por escrito a la Secretaria Técnica, y en congruencia con su posición anterior, tal y como la Secretaría Ejecutiva volvía a proponer el no otorgamiento, mantenía el mismo argumento que se había discutido de manera muy intensa; llamó la atención en el hecho de que cuando se dictó la medida cautelar, solamente se eliminó la expresión "tiene miedo", y no se incluyó el sujeto de esa frase, que era el nombre de Enrique Peña, es decir, la medida cautelar se atendió a medias, por lo que pidió que se atendiera con la frase completa "Enrique Peña tiene miedo", porque esa era la frase; reiteró su voto en el sentido de otorgar la medida cautelar, pero con la frase completa, por los mismos argumentos ya expresados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Refirió que una parte del comentario que hizo el Consejero Guerrero no le quedaba clara, porque la medida cautelar estaba asociada a la frase "tiene miedo", y ahora planteaba que quien tiene miedo o quien resultaría vinculado a ese temor es Enrique Peña Nieto, por lo que no entendía si su propuesta era desaparecer el nombre de Enrique Peña Nieto del promocional, porque al desaparecer la parte que tendría vinculación con la razón por la que estaba en contra del proyecto de la Secretaría, que eran las palabras "tiene miedo", llevaría a retirar el nombre de la persona a la que se le imputaba esto en el propio spot, pero ya sin aparente razón, y lo que estaría ocurriendo es que se prohibiría el uso de ese nombre en el spot en comento, porque ya no aparecería la palabra que le preocupa, en relación a la posible calumnia que advierte en esta frase; sería conveniente tener muy claro qué es lo que estaría proponiéndose, a diferencia de aquella otra ocasión.

En segundo lugar manifestó que el Consejero Baños, la Secretaria Técnica y la Directora Jurídica habían precisado algunos de los elementos contenidos en la



resolución de la Sala Superior, que serían motivo de estudio; de hecho, había una referencia comentada en una sesión previa, vinculada a este tema, que llevaba a ver que en el marco de las periciales del procedimiento, se dictaba la admisión para solicitar las medidas cautelares de inmediato, otorgando esta facultad admisoria en una primera etapa sin investigación previa, acelerando el proceso de investigación, o reservando el proceso de investigación, entre tanto se decide o no dictar la admisión y por ello, entrar aí conocimiento deí asunto; el Tribunal propone, primero ratificar la idea de que estaba implicada la figura o la institución presidencial y por lo tanto, se encontraron intereses tuitivos que el Tribunal resolvió en términos de otorgar legitimación al partido promovente, o a cualquier partido, si las instituciones y su probable denigración está en juego.

Precisó que había un asunto que no quedaba deí todo resuelto; primero, quedaba claro que los partidos no pueden interponer denuncias en razón de sus militantes, por más distinguidos o no que sean, no habría causa de legitimación, pero en la resolución de la Sala, se pone una línea un poco tenue porque no termina de resolver el dilema, en el sentido de que un partido puede promover intereses tuitivos, prima facie, cuando pudiera haber una afectación en términos de denigración a las instituciones, y hay un apartado que dice: o sus propios intereses; el punto es cómo se debieran interpretar esos intereses, derivado de la cadena explicativa que está planteando la Sala, y se debe interpretar como que sus intereses están asociados a las instituciones democráticas, o sus intereses de competencia política; el Tribunal no acaba de clarificar del todo, con relación a la legitimación, y por tanto lo deja para una reflexión posterior, en términos de los criterios que se habrán de emplear, después del estudio más puntual.

Por otra parte, estimó que lo que sí deben discernir, reflexionando sobre el Reglamento, es si la calumnia requeriría necesariamente una legitimación de parte en concreto, y solamente dejar la parte de denigración, cosa sobre la que no reflexiona el Tribunal; podrían encontrarse intereses tuitivos en relación a esa parte, o intereses tuitivos en calumnia de militantes, y si es así, cómo colocar las diferencias y seguir ahondado en una reflexión de las diferencias entre denigración y calumnia; respecto de la Reforma de 2007 llevaría a una reflexión honda sobre este tema, qué se entiende por una cosa y otra y si es necesario ahondar en sus diferencias, en sus coincidencias posibles en el uso del lenguaje al establecer propaganda como tal.

Consideró que el spot de mérito no constituye, y lo dijo nuevamente, en prima facie, una posible afectación al gobierno o a la institución que gobierna el Estado de México y por tanto que hubiera lugar a admitir la petición de que el spot deje de presentarse, mucho menos que pueda considerarse calumnioso que alguien tenga miedo, no habría ningún tipo penal asociado al particular; no podría considerarse



denigratorio ni calumnioso, sino como parte de una expresión crítica al funcionamiento y agenda política y pública que se dirime y se debate en el Estado de México, asociado a los temas de la competencia que se avecina.

Finalmente, estimó que debe permanecer el spot, que tiene todos los elementos críticos y que puede generar un debate público interesante, pero no por ello debe otorgarse la medida que solicita el denunciante, por lo que acompañaba el proyecto que proponía la Secretaría Ejecutiva, quizá con algunas reflexiones adicionales, porque había que leerlo en su conjunto.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Aclaró que desde la ocasión anterior había señalado con claridad que se pronunciaba por la concesión de las medidas cautelares y específicamente había mencionado la frase completa "Enrique Peña Nieto tiene miedo"; pero en el momento de la aplicación de la medida cautelar el partido dejó el nombre Enrique Peña y luego puso un bip durante la expresión anulada que era "... tiene miedo"; toda expresión debe tener un sujeto y el sujeto al que se refiere es Enrique Peña Nieto, no Peña Nieto en su carácter individual de persona disociada de la frase, sino la frase completa que es "Enrique Peña Nieto tiene miedo", a eso se refirió y así lo manifestó exactamente; reiteró su criterio previo que se refiere a la frase completa que es Enrique Peña Nieto tiene miedo, porque la medida cautelar se concretó dejando el nombre y donde iba la frase tiene miedo se puso un bip.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, comentó que se había debatido en la ocasión anterior, y por algunas resoluciones recientes, todavía no notificadas, este tipo de asuntos se transformaban en una apreciación bastante subjetiva sobre lo que en este momento los miembros de la Comisión de Quejas o en su momento el Tribunal entienden o no entienden como denigración o calumnia; tendrá que revisarse caso por caso de acuerdo a sus méritos; de nuevo, solicitó de manera concreta que se suprimiese del spot la frase completa, "Enrique Peña Nieto tiene miedo", y no sólo la expresión "Tiene miedo", como finalmente se interpretó por parte del partido político, y que la Comisión puso de manera expresa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que, entendiendo la posición del Consejero Francisco Guerrero, había una diferencia, porque no estaba a consideración lo que el partido había hecho con la orden que había dado la Comisión, no se estaba juzgando si el partido cumplió o incumplió esa orden; debe quedar muy claro que esto no debe incorporarse en un proyecto si no prosperara el proyecto de la Secretaría, porque no se trata de una acción vinculada a un acto posterior, sino al primario, que fue el que en estricto sentido revocó la Sala Superior; la Comisión no debería decir: estas palabras o estos sujetos no pueden ser citados en un spot, no puede, en ningún caso, decir que no se podrá citar a un



sujeto en una determinada propaganda, ni sería el espíritu de la medida cautelar, porque sería en realidad, un análisis profundo de una frase concretamente, con lo que no está de acuerdo.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Expresó que el Consejero Figueroa tenía razón en que el objetivo de la sesión no era hacer un análisis sobre cómo se cumplió la medida cautelar y cuáles fueron sus características, sino que reiteraba su posición en el sentido de que si el spot se consideraba aceptable bajo los cánones establecidos en toda la demás parte, se debería justificar la idoneidad, la racionabilidad y la proporcionalidad de la medida, y eso sólo se podía lograr diciendo con qué parte específica no estaba de acuerdo, que era la frase: "Enrique Peña Nieto tiene miedo"; estaría de acuerdo en que no es correcto prohibir la mención de una persona en específico, pero gramaticalmente la expresión "Enrique Peña Nieto tiene miedo", es parte de una expresión completa, y si se cercena no se entiende.

Agregó que si se quiere mencionar en un spot Enrique Peña 20 veces, están en su derecho, por eso lo refiere específicamente a la expresión; coincidió con el Consejero Figueroa, en que no se debe prohibir la utilización del nombre Enrique Peña Nieto, y por eso se refirió a la expresión completa; también tiene razón el Consejero Figueroa en que los partidos utilizan muchos artilugios como un recurso político, para cuando se les obliga a la supresión de un spot y a su modificación, pues entienden a su modo la aplicación de la medida, pero esto no se está discutiendo en este momento.

Por otra parte, comentó que como lo había dicho el Consejero Figueroa, posteriormente se tendrán que hacer algunas reflexiones, sobre el sentido de lo que ha dicho la Sala en relación a la personería, a los temas de denigración y calumnia, y otros asuntos que entran en el terreno de la interpretación; pareciera ser que en algún momento hubo una corriente de aplicación muy estricta en torno a la denigración y calumnia, y luego en ocasiones esa corriente no se hace tan estricta y se amplia.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Con relación al tema de la legitimidad que tienen los partidos para presentar estas quejas, tiene que ser interpretado en el criterio del Tribunal; pareciera que si la persona a nombre de la cual el partido político está presentando una queja no ejerce funciones de gobierno, o no está en alguna institución de carácter público, que pueda ser lesionada con el spot, el partido político no tiene legitimidad para presentar la queja; eso pareciera decir el Tribunal en primera instancia, pero luego en el segundo apartado está un poco más complicado, y leyó textual lo que dice la sentencia, en la página 18: "De esta forma, con independencia del análisis de





fondo que resulte de la valoración del contenido y el contexto de los promocionales denunciados, el partido, al alegar en su denuncia una posible afectación a sus propios intereses, ello es suficiente para tener por satisfecho el requisito previsto en el artículo 368, párrafo 2 del Código Electoral, y tener por legitimado al partido denunciante, pues en el caso, el partido manifiesta ser prima facie parte afectada"; bastaría con que el partido diga que se está afectando algún interés del propio partido, para darle entrada a la queja, aunque no para conceder la medida cautelar, o para darle la razón en el fondo del asunto, pero para darle entrada a la queja, y por consecuencia a la solicitud de las cautelares, bastaría que el propio partido diga que hay algún interés del partido que se está afectando, que es la parte clara, en las páginas 18 y 19 de la sentencia; la otra es que si el partido alega que hay afectación a una persona que ejerce funciones de gobierno y que es militante de ese partido, se le tiene que dar entrada a la queja, lo cual tendrá que ser motivo de una deliberación más amplia por parte del Instituto, para poder tomar una decisión.

Sobre el punto a resolver, concluyó que se tenían que retrotraer al escenario inicial de cuando se presentó por primera vez la queja, y consultó al Director Ejecutivo si el spot que estaba al aire, era el que originalmente fue motivo de la medida cautelar, porque al cumplir el mandato del Tribunal, debieron haber ordenado poner al aire el spot original, respecto del cual se solicitó una modificación, como lo mencionó el Consejero Guerrero.

Lic. Antonio Gamboa: Explicó que una vez que resolvió la Sala Superior, la Dirección Ejecutiva ordenó a los concesionarios involucrados la transmisión del promocional como originalmente fue presentado por el partido, previo a la presentación de la queja y ése era el estado de las cosas en ese momento.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Añadió que de hecho, el informe de la Dirección Ejecutiva estaba en el cuerpo del proyecto; siendo congruente con la votación inicial; se pronunció por el otorgamiento de la medida cautelar respecto de la expresión que manifestó el Consejero Francisco Guerrero, y no habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación, en primer lugar, el Proyecto de Acuerdo, tal como lo estaba presentando la Secretaría Ejecutiva que proponía que no se adoptara una medida cautelar, y de no obtener mayoría, sometiera a votación la propuesta mencionada.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva con relación a los expedientes 122 y su acumulado 124, en el sentido de negar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.





Acuerdo; Por dos votos en contra y un voto a favor, NO se aprueba el acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Enrique Peña Nieto ante el Consejo General de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/122/2010 y su acumulado SCG/PE/EPN/CG/124/2010. Consejeros Electorales que votaron en contra: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre. A favor: Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación la propuesta del Consejero Guerrero, en el sentido de conceder las medidas cautelares por la frase de "Enrique Peña Nieto tiene miedo".

Acuerdo; Por dos votos a favor y un voto en contra, se aprueba la propuesta de conceder la medida cautelar dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/122/2010 y su acumulado SCG/PE/EPN/CG/124/2010, tal como quedó especificada por el Consejero Guerrero. Consejeros Electorales que votaron a favor: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre. En contra: Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que continuara con el siguiente asunto del orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Indicó que el siguiente punto en el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Primero Coahuila, el día 10 de enero de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente 1/2011.

Explicó que se había presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un escrito remitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través del cual hacía llegar una queja promovida por el Partido Primero Coahuila, en contra de la difusión de propaganda gubernamental del Gobierno Federal en dicha entidad, que estaba en etapa de precampaña; la propuesta de la Secretaría Ejecutiva era en el sentido de negar la procedencia de las medidas cautelares porque de la información que remitió el Director Ejecutivo de





Prerrogativas y Partidos Políticos se advertía que ya no estaban al aire dichos promocionales.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos si la información era correcta en el sentido de que el spot no estaba al aire.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que sí y abundó en que la queja presentada refería la emisora identificada como XHRP de frecuencia modulada, en el 94.7, y se constató que en la fecha referida por el denunciante se transmitieron los tres promocionales referidos; de la revisión previa a la generación de la huella acústica en los tres casos, se constató que en esa emisora no se trasmitieron el día anterior ni el actual con corte a las 10 de la mañana; un dato relevante que fue informado justo antes de salir a la sesión, es que en el SEVEM de Monclova se identificó la transmisión del promocional que se refiere a carreteras, en una emisora identificada en el 91.1 XHMZI de frecuencia modulada, pero no corresponde a la emisora objeto de la denuncia, aunque sí a la entidad.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica leer el contenido del spot.

Mtra. Dania Ravel: Lo leyó: "Se van a acabar el rollo y todavía no llegamos. Ya vamos a llegar papi? Pues como en tres horas hija. No, con esta nueva carretera en una hora llegamos. Pero seguro vamos a la playa? Seguro jefa, llegamos. Sí, durante el Gobierno del Presidente de la República se ha implementado el programa de infraestructura más grande de la historia. Se han construido o modernizado más de 11 mil kilómetros de carreteras en todo el país, abriendo camino hacia un México más fuerte. Cuarto año de gobierno, Gobierno Federal."

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Precisó que en el caso concreto del estado de Coahuila había una diferencia con la regulación a nivel federal respecto de las prohibiciones para la difusión de la propaganda gubernamental; en el caso de la Constitución local y del Código Electoral de Coahuila, se prohíbe desde el inicio de las precampañas o desde el inicio del proceso electoral, no está muy claro, porque en algún documento que mandó el órgano electoral de Coahuila dijo que había confusión de si debería suspender a partir de las precampañas o a partir del inicio del Proceso Electoral; a nivel federal la propaganda gubernamental por mandato de la Constitución y de la ley electoral específica establece que la suspensión de la propaganda es sólo durante la etapa de las campañas electorales, incluso, la Constitución Federal es muy clara al señalar que esa propaganda se suspende para efectos de campañas locales y federales.



Explicó que se entraba en un esquema de contradicción de normas, donde por supuesto tenía prevalencia la norma de carácter federal y si el spot que fue detectado por el Director Ejecutivo está al aire, se podría engrosar el Proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, negando la medida cautelar, pero por razón de la prevalencia de las normas federales frente a las normas de carácter local, es decir, no se bajaría el spot porque se trata de propaganda gubernamental que se transmite en el marco de lo previsto por la Constitución de carácter federal y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; si los miembros de la Comisión estuvieran de acuerdo, se tendría que argumentar en el considerando, haciendo énfasis en la parte que alude el artículo 41 constitucional, sobre el hecho de que la prohibición es para efecto de campañas federales y locales y, por tanto, no se podría atender una medida de esta naturaleza, independientemente de que esté regulado en la Constitución local y en el Código Electoral del estado de Coahuila.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que el hecho de que el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos sometiera la huella que se denunció a otros medios de comunicación, era parte del cuidado que había que tener en casos como éste, para tener mayores elementos en el análisis; su primera pregunta era si el partido denunciante solicitó la emisión de cautelares para el caso concreto de esa estación o para todas las estaciones de radio y televisión, porque había que ser cuidadosos, desde el punto de vista procesal, en relación a si esto estaba contenido en la litis y en los hechos denunciados, aunque tenía la impresión de que sí denunciaron todo, y si era así habría que ver si se hizo el análisis de todo.

Coincidió con el Consejero Baños, en el sentido de que la interpretación de la norma constitucional llevaba a afirmar que un derecho de los gobernantes a nivel local, municipal y federal, era que podían contratar propaganda, exceptuando la que expresamente prohíbe el 134, y cualquier interpretación contraria a la Constitución no podía ser avalada por la Comisión, en un análisis completo; enfatizó el ser cuidadosos respecto de: primero, si ha lugar a entrar al análisis de fondo de las circunstancias, y no ha lugar a esa interpretación, toda vez que se está en período permitido; se revisó si los hechos sucedieron, pero hay detalles procesales, a la hora de revisar los acuerdos, que se vuelven la causa de su revocación, y por eso se debe ser muy cuidadosos en lo que se hace; intuye que deben tutelar que se cumpla el derecho que la Constitución tiene, que es la que juraron cumplir, independientemente de lo que en Coahuila o en un municipio establezcan.

Agregó que no era un asunto de ley contra ley, de manera que en este caso se debía mandar el mensaje claro de que se tutelará el marco constitucional, como es





su obligación, independientemente de las opiniones que en este caso tenga el partido político denunciante, o el propio órgano electoral; por lo tanto estaba a favor de que hubiera un pronunciamiento sobre este asunto, relativo a hacer valer la Constitución del país en esta dirección.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Hizo una acotación, en el sentido de que recordaba, salvo una revisión detallada, que por cuestiones procesales, los acuerdos de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias sólo se habían devuelto en dos ocasiones: una en el caso de Chihuahua, porque no había un procedimiento para la adopción de la medida cautelar, y el Tribunal le dio la razón a la Directora Jurídica, cuando desde un principio ella planteaba abrir los cuadernos auxiliares, y la otra fue el asunto que acababan de desahogar, pero no por un asunto de la Comisión, sino por una modalidad que el Secretario Ejecutivo había tomado, consistente en no hacer la admisión de la queja, para disponer de un espacio adecuado y desahogar las diligencias.

Refirió que otro tema era que en este caso se estaba usando la vía del procedimiento especial sancionador, no la del cuaderno auxiliar y desde su punto de vista, si la Comisión de Quejas y Denuncias tenía conocimiento de que había un spot al aire, independientemente de que lo hubiese pedido o no para todos los medios el órgano electoral de Coahuila, tendrían que pronunciarse sobre el tema; en segundo lugar, en este caso había una petición expresa de parte del órgano electoral, que solicitaba que se revisara en todos los medios; así que por esas dos razones debían pronunciarse respecto del spot mencionado por el Director Ejecutivo, y decir que no procedía por las razones legales esgrimidas, que eran compartidas por el Consejero Figueroa, y preguntó al Consejero Guerrero su opinión sobre el tema.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Destacó de las dos intervenciones, que el Consejero Marco Baños construyó bien una salida, y que era importante lo dicho por el Consejero Figueroa, sobre la supremacía de la Constitución Federal, lo cual no estaba sujeto a discusión; tenía entendido que ya había una controversia constitucional al respecto, iniciada el día anterior, en relación a la supuesta controversia entre la Constitución Local y la Constitución Federal; el propio gobierno del estado de Coahuila había presentado una controversia constitucional cuyo destino habría de procesar la Corte, pero independientemente de eso, tenía razón el Consejero Figueroa, en que juraron hacer guardar la Constitución Federal, y ese era un argumento que debería de destacarse; por lo que se refiere a la necesidad de entrar al fondo, se informó que el spot se ha transmitido en algún otro lugar, por lo que sería pertinente entrar al caso, y consideró satisfactoria la propuesta hecha por el Consejero Baños.





Lic. Antonio Gamboa: Comentó que había un elemento adicional a considerar, dado que si bien se había generado la huella a cada uno de estos promocionales, y el sistema trabajó intentando identificarlos en esa emisora específicamente, desconocía cómo estaban pautados por el Gobierno Federal, de manera que el período entre la presentación de la queja y la hora en que se hizo el corte en esa emisora en específico, no necesariamente identificaba que ya no estuvieran al aire, simplemente que no se identificó en el período que se informaba, lo que le pareció importante aclarar.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consideró que lo dicho por el Director de Prerrogativas debía ser expresado con mucha nitidez en el Proyecto de Acuerdo, y el argumento central era el 41 de la Constitución; no es posible conceder una medida cautelar, porque es muy clara la prevalencia de las normas federales, que dicen expresamente "...durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales...", alude al tema de las locales, "...y hasta en la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental"; en este caso es la etapa de las precampañas dentro del proceso electoral de Coahuila, no la etapa de las campañas electorales y por tanto, es improcedente dictar una medida cautelar en ese sentido; habrá que hacer una construcción del engrose respectivo, y propuso que la versión final sea revisada por los miembros de la Comisión y por la Dirección Jurídica, para estar en la misma frecuencia.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con la precisión hecha, porque el IFE no pauta gobierno alguno, federal, local o municipal y no puede conocer sobre esta materia; además coincidió en que debe estar presente en el Proyecto de Acuerdo que se haga del conocimiento del Consejo General; también estuvo de acuerdo con el planteamiento de fondo que hizo el Consejero Baños, pero se debe fortalecer el análisis del artículo 41, allegando elementos de fondo que lleven a poner en claro que la Constitución establece una prohibición a partir del inicio de un período como tal, y mientras eso no acontece hay un derecho; en relación al Gobierno Federal, en este caso no puede supeditarse a una regla particular del caso de Coahuila; tendría que revisarse con puntualidad y establecer una argumentación que fortalezca esta idea que ha puesto el Consejero Baños desde su punto de vista general para no abrir frentes que pudieran plantearse por parte del denunciante; entendía que así se procesaría y preguntó al Consejero Baños si habría otra idea.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Precisó que pare él no había dificultad en la interpretación de esa norma, porque era muy clara; las campañas electorales están asociadas a una fecha específica referida en la ley, y en los acuerdos de los órganos electorales locales, hay varios instrumentos que pueden





definir la fecha exacta de inicio de las campañas electorales; en el COFIPE hay una norma que da la posibilidad de hacer ajustes en el inicio de algunas etapas y fases del Proceso Electoral; lo que dice el licenciado Gamboa es muy interesante porque se está refiriendo a que la Comisión no puede tener una precisión de la transmisión de los spots del Gobierno Federal porque no los pauta, pero eso no quiere decir que no los detecte; se tiene capacidad para detectarlos, pues se han dictado medidas cautelares respecto de spots de propaganda gubernamental; estimó necesario agotar alguna reflexión específica sobre el tema, pero en el caso concreto, la argumentación central tendría que ser sobre la prevalencia del artículo 41 constitucional, frente a la norma.

Propuso incluir la reflexión que mencionó el licenciado Gamboa respecto al hecho de que si esta autoridad tiene capacidad para detectarlos, al no pautarlos tampoco tiene una precisión exacta de si se están o no transmitiendo en determinados medios de comunicación y los horarios específicos en los cuales se transmiten, lo cual debería quedar claramente reflejado; el otro tema es inmanente a la redacción de la norma, es decir, si no se puede suspender la difusión de la propaganda gubernamental antes del inicio de las campañas federales o locales, es un hecho que el Gobierno Federal tiene un derecho para transmitirla; si la oficina del Consejero Figueroa sugiere un párrafo, se incluiría en el proyecto sin problema.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló, para reforzar los argumentos, que la Constitución local de Coahuila tiene un ámbito de aplicación territorial, y si bien dice el artículo correspondiente que prohíbe la difusión de la propaganda de cualquier ente público, ese ente público debe estar dentro del ámbito competencial de Coahuila, no puede normar entes públicos fuera de su soberanía y de su competencia territorial; la Constitución Federal tiene jerarquía normativa, pero también esto se puede aplicar a un ente federal por el principio del ámbito de la aplicación territorial de la Constitución local, y con esos dos argumentos se puede fortalecer el punto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo con lo dicho por la Directora Jurídica, pero estimó que era un hecho que había una prevalencia de la Constitución Federal, en jerarquía de normas era claro que la Constitución Federal prevalecí sobre las otras, pero estimó que no sabría hasta dónde entrar en la discusión de que pueden regular sólo a los órganos de la administración local; lo dejó a consideración de la Comisión y estimó que sería mejor resolver de una manera más técnica solamente con el argumento mencionado, tomando en cuenta algún párrafo que el Consejero Figueroa iba a sugerir a manera de considerando para reflexionar sobre el derecho que como contraparte tiene el Gobierno Federal





de transmitir la propaganda gubernamental cuando no es etapa de campañas electorales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que haría llegar el argumento en uno o dos párrafos, y que estaba de acuerdo con el Consejero Baños, en relación con lo planteado por la Directora Jurídica porque cuando la Constitución dice autoridad única en materia de radio y televisión, respecto a la prerrogativa de los partidos políticos, en Coahuila pueden hacer lo que quieran, pero no pueden hacer lo que la Constitución facultó expresamente a esta autoridad; ése es un debate que pudiera llevar a otra discusión, pero tampoco estaría de acuerdo en que se atribuyan potestades que no tendrían en materia de temporalidad, incluso con gobiernos locales y municipales, que también para que pudiera causar efecto tendrían que plantearlo al IFE, como la autoridad única del país en materia de radio y televisión.

Mtra. Rosa María Cano: Coincidió con el punto y aclaró que su intención era para fortalecer; planteó que en el engrose se debe ser muy cuidadoso en la redacción porque la Comisión no es autoridad de control constitucional y no debe pronunciarse sobre la validez de la norma, sino de supremacía constitucional, de competencia federal como Instituto y no hacer algún pronunciamiento sobre la norma local para efecto de no entrar en alguna dificultad en la redacción, que lleve a pensar que se descalifica, haciendo un control constitucional que no tiene esta autoridad.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero: Reiteró que lo sensato era que el proyecto quedara como habían dicho los Consejeros Baños y Figueroa y lo que propuso la Directora Jurídica sería parte de los debates que se den en la propia Corte; con los argumentos mencionados por el Consejero Baños quedaría ya una resolución robusta, más el argumento de la supremacía, como lo había reconocido la Directores Jurídica.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Propuso proceder a la votación, pues la norma es muy clara, y que se tenga el cuidado que las abogadas crean pertinente, pero que no se deje de decir lo que la Constitución dice; como segundo aspecto, terminando la sesión se empezará a trabajar el engrose, porque dado que es una elección local, la notificación del acuerdo se debe hacer rápido, de ser posible el mismo día; solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación el proyecto de acuerdo en los términos discutidos, con la propuesta de negar la medida cautelar por las razones esgrimidas, respecto de los medios detectados por el Director Ejecutivo y respecto de la solicitud planteada por el órgano electoral de Coahuila.





Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Primero Coahuila el 10 de enero de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEPCC/CG/001/2011, con la observación de que se van a incorporar los agregados referidos por el Presidente de la Comisión, y será en el sentido de negar la procedencia de las medidas cautelares.

Conclusión de la sesión

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. ALFREDO'FIGUEROA FERNÁNDEZ CONSEJERO ELECTORAL DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO

AGUIRRE

CØŃ≸EJERO ELECTORAL

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN